

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Esta Corporacion ha acordado publicar en el presente Boletín oficial el estado de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, con expresion de las bajas que han ocurrido, á fin de que interesados los Ayuntamientos de su contenido, manifieste por medio de oficio entregado á la mano en su Secretaría, el que se crea agraviado, antes del día 2 de Junio próximo, la equivocacion ó número de mozos que crea se le han puesto demás, teniendo entendido que si antes del referido día no han justificado su reclamacion, se procederá á girar el repartimiento de los 423 soldados que han correspondido á esta provincia con arreglo á los mozos designados á cada pueblo en el estado que se inserta á continuacion. Segovia 27 de Mayo de 1870.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la D., Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

Estado comprensivo del número de mozos que han sido sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en el año actual, formado en vista de las actas remitidas por los respectivos municipios, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley vigente, de los exceptuados por haber fallecido, y de los comprendidos indebidamente en el sorteo.

	Número de mozos sorteados en 3 de Abril último segun actas remitidas al Sr. Gobernador.	Idem de los sorteados que han fallecido.	Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el artículo 45 de la ley.
PARTIDO DE CUELLAR.			
Adrados.	8		
Aguilafuente.	15		
Aldasoña.	2		
Arroyo de Cuellar.	4		
Calabazas.	1		
Campo de Cuellar.	1		
Castro de Fuentidueña.	2		
Cobos de Fuentidueña.	3		
Cozuelos de Fuentidueña.	5		
Cuellar y agregados.	46		
Cuevas de Provanco.	11		
Chañe.	15		
Chatun.	5		
Dehesa y Dehesamayor.	5		
Fresneda de Cuellar.	5		
Frumales, Aldehueta y Perosillo.	3		
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	11		
Fuente el Olmo de Iscar.	5		
Fuentepelayo.	15		
Fuentepiñel.	2		
Fuentesauco.	4		

Fuentes de Cuellar.	4
Fuentesoto y Tejares.	5
Fuentidueña.	6
Gomezerracin.	5
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	2
Lastras de Cuellar.	10
Loviagos.	4
Mata de Cuellar.	5
Membibre.	1
Moraleja de Cuellar.	3
Narros.	3
Navalmanzano.	24
Navas de Oro.	15
Olombrada.	6
Ontalvilla.	4
Pinarejos.	5
Pinaregrillo.	6
Remondo.	2
Sacramenia.	6
Samboal.	5
San Cristóbal de Cuellar.	6
Sanchouño.	8
San Martin y Mudrian.	7
San Miguel de Bernuy.	2
Torreadrada.	6
Torrealla del Pinar.	4
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	9
Valledado.	10
Vegafria.	5
Villaverde de Iscar y Castrejon.	5
Zarzucla del Pinar.	10

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada y Alconadilla.	4
Aldealengua de Santa Maria.	3
Aldeanueva de la Serrezuela.	7
Aldeanuevad el Montey Baraona.	2
Aldehorno.	1
Aillon.	12
Becerril.	2
Campo de San Pedro.	4
Cascajares.	2
Cedillo de la Torre.	7
Cilleruelo de San Mamés.	3
Corral de Aillon.	1
Estebanvela y Francos.	5
Fresno de Cantespino y Castillatierra.	5
Fuentemizarra.	4
Grado.	7
Languilla y Mazagatos.	4
Linares.	5
Maderuelo.	4
Madriguera.	9
Montejo de la Serrezuela.	3
Moral.	4
Muyo.	4
Negredo.	5
Onrubia.	7
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.	2
Pradales, Ciruelos y Carabias.	6
Riaguas de San Bartolomé.	3
Riahuelas.	2
Riaza.	20
Ribota y Aldealázar.	4

Riofrio de Riaza.. 13
Saldaña.. 2
Santa Maria de Riaza.. 2
Santibañez de Aillon.. 7
Sequera de Fresno.. 2
Serracin.. 4
Valdevacas de Montejo.. 4
Valdevarnés.. 4
Valvieja.. 2
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.. 3
Villaverde y Vittalvilla de Montº 4

PARTIDO DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal.. 6
Aldehuela del Codonal.. 2
Aagoneses.. 1
Armuña.. 5
Balisa.. 4
Bercial.. 2
Bernardos.. 21
Bernuy de Coca.. 3
Ciruelos de Coca.. 3
Cobos de Segovia.. 1
Coca.. 10
Codorniz.. 6
Domingo Garcia.. 3
Donhierro y Botalhorno.. 2
Etreros.. 8
Fuente de Santa Cruz.. 8
Gemunuño y Santovenia.. 3
Hoyuelos.. 2
Ituro.. 1
Juarros de Voltoya.. 2
Labajos.. 7
Laguna Rodrigo.. 3
Lasstras del Pozo.. 1
Marazoleja.. 3
Marazuela.. 5
Martin Muñoz de la Dehesa.. 3
Martin Muñoz de las Posadas.. 6
Marugan.. 2
Melque.. 6
Miguelañez.. 11
Miguel Ibañez.. 3
Montejo de la Vega de Arévalo.. 6
Monterrubio.. 5
Montuenga.. 6
Moraleja de Coca.. 7
Muñopedro.. 6
Nava de la Asuncion.. 19
Nieva.. 11
Ortigosa de Pestaño.. 4
Paradinas.. 4
Pascuales y Ochando.. 3
Pinilla Ambroz.. 1
Rapariegos.. 9
San Cristóbal de la Vega.. 7
Sangarcía.. 8
Santa Maria de Nieva.. 14
Santiuste de San Juan Bautista.. 8
Tabladillo.. 5
Tolocirio.. 3
Villacastin.. 18
Villagonzalo.. 4
Villeguillo.. 15
Villoslada.. 5

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.. 5
Adrada de Piron.. 15
Aldea del Rey.. 15
Anaya.. 2
Añes.. 2
Basardilla.. 5
Bernuy de Porreros.. 3
Breva.. 2
Caballar.. 6
Cabañas, Agejas y Mata de Quiutanar.. 6
Cantimpalos.. 2
Carbonero de Abusin.. 7
Carbonero el Mayor.. 21
Collado-hermoso.. 7
Cubillo.. 1
Cuesta.. 2
Eucinillas.. 3
Escalona.. 8
Escarabajosa de Cabezas.. 3
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villoyela.. 7
Espinar.. 23
Espirdo y Tizneros.. 1
Fuentemilanos, Aldeallana Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.. 3
Garcillan.. 6
Higuera.. 1
Huertos.. 4
Juarros de Riomoros.. 2
Lastrilla.. 1
Losa (La).. 4

Vertical column of names and numbers, including 'PARTIDO DE SEGOVIA' and 'PARTIDO DE MAXIA'.

Losana.. 4
Madrona, Perogordo y Torredondo.. 2
Martin Miguel.. 2
Moconillo.. 2
Muñoveros.. 6
Navas de San Antonio.. 13
Outanares.. 2
Ontoria.. 3
Ortigosa del Monte.. 6
Otero de Herreros.. 6
Otones.. 6
Palazuelos, San Cristóbal y Tabuera del Monte.. 5
Pelayos y Tenzuela.. 2
Revega y Navas de Riofrio Roda.. 1
Salceda.. 2
San Ildelfonso y Valsain.. 26
Santiuste de Pedraza y Requiada Santo Domingo de Piron.. 6
Sauquillo de Cabezas.. 8
Segovia.. 116
Sotosalvos.. 5
Tabanera la Lengua.. 3
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.. 3
Torreiglesias.. 3
Trescasas y Sonsoto.. 5
Turégano.. 18
Valdeprados y Guijasalvas.. 2
Valdevacas y el Guijar.. 12
Valseca.. 5
Valverde.. 10
Veganzones.. 5
Vegas de Matute.. 6
Yanguas.. 4
Zamarramala.. 7
Zarzuela del Monte.. 10

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Aldealcorbo y Consuegra.. 5
Aldealengua de Pedraza.. 7
Aldeansancho.. 4
Adeonte, Olmillo y Covachuelas.. 4
Arahuetes y Pajares de Pedraza.. 4
Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.. 14
Arealillo.. 2
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.. 6
Bercinuel.. 2
Boceguillas.. 4
Cabezuela.. 4
Cantalejo.. 16
Carrascal del Rio.. 5
Casla.. 3
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.. 7
Castriño de Sepúlveda.. 11
Castrojimeno.. 3
Castroserna de abajo.. 4
Castroserna de arriba.. 4
Castroserracin.. 2
Cerezo de abajo y Mansilla.. 3
Cerezo de arriba.. 3
Condado de Castilnovo y Nava.. 10
Duraton.. 2
Duruelo y Cortos.. 3
Encinas.. 4
Fresnillo de la Fuente.. 2
Fuenterrebollo.. 8
Gallegos.. 8
Grajera.. 2
Inojosas, Aldehuela y Burgomil.. 3
Matabuena, Matamalay Canicosa Matilla.. 4
Navafria.. 6
Navalilla.. 4
Navares de Ayuso.. 5
Navares de Enmedio.. 10
Navares de las Cuevas.. 4
Orejana, Alameda, Arrenal, Revilla y Sancho Pedro.. 2
Pajarejos.. 2
Pedraza, Velilla y Rades.. 9
Perorrubio, Tanarro y Vellosoillo.. 6
Pradena y Pradenilla.. 7
Puebla de Pedraza y Frades.. 1
Rebollo.. 2
San Pedro de Gaillos.. 7
Santa Marta y Cabrerizos.. 4
Santo Tomé del Puerto.. 11
Sebúlcor y S. Miguel de Nequera Sepúlveda.. 5
Sigüero y Aldealapeña.. 15
Sigüero.. 4
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.. 2
Torre Valde San Pedro.. 2
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.. 8

Large vertical column of names and numbers, including 'GOBIERNO DE PROVINCIA' and 'DIPUTACION PROVINCIAL DE'.

Uruñeas...	6	1	17
Valdesimonte...	1	1	17
Valle de Tabadillo...	6	1	17
Valleruela de Pedraza...	5	1	17
Valleruela de Sepúlveda...	3	1	17
Ventosa y Tejadilla...	3	1	17
Villar de Sobrepaña...	3	1	17
Villaseca...	1	1	17

1594 1 17

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas	1594
Idem de los mozos sorteados que han fallecido	1
Id. de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el art. 45 de la ley	17
Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones anteriores	1576

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Recibida en esta Administración la orden de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad para proceder á la compensación del impuesto personal de que trata la de S. A. el Regente del Reino, fecha 21 de Abril último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 25 de 2 de Mayo actual, los Ayuntamientos de la misma que quieran disfrutar los beneficios de dicha orden verificando la compensación de sus débitos, se servirán manifestarlo en comunicación oficial antes del día 30 del próximo mes de Junio, pasado el cual no podrán efectuar la indicada compensación. Así mismo tendrán presente que una vez recibida la contestación de los Ayuntamientos, esta dependencia les comunicará de oficio el día en que deban presentarse con los documentos necesarios al objeto de la liquidación. Segovia 25 de Mayo de 1870.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de Villanueva, provincia de Lérida.

1.ª La Hacienda pública vende los 4756 quintales 49 libras de sal común que, según resulta de la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la salina de Villanueva, provincia de Lérida.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á

reconocerla á la salina antes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo de precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de un escudo 800 milésimas, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Lérida y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 2 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas y Administración económica de la provincia de Lérida. Presidirá el acto en la Dirección el Director general asociado del Gefe de la Sección correspondiente, y en la Administración económica, el Jefe de la misma, asociado del de intervención: asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar, á razón del precio que ofrezca en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las

proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.ª Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.ª Tendrán derecho de preferencia las que mas beneficien el tipo de precio señalado; y de ellas, así como de las que solo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11.ª Si pareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Dirección general de Rentas.

12.ª Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la Gaceta de Madrid, expresando las proposiciones que se admitan, hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los diez días de publicado el resultado de la subasta en la Gaceta de Madrid; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18.ª El peso y entrega de sal

á los compradores se verificará sin interrupción de sol á sol.

19.ª Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados.

20.ª Diariamente se entregarán por lo ménos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma deberá justificar ante el Alcalde del pueblo mas inmediato, no pudiere despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21.ª Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.ª Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coló ó redonda.

23.ª El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendí por la cantidad de sal que le haya sido entregada; un ejemplar de este vendí se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Dirección general de Rentas ó en la Administración económica de la provincia, según proceda y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24.ª El comprador que después de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 días mas sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.ª Si entre las existencias de sal que según cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algún déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica con arreglo á su proposición de compra.

26.ª No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de..., provincia de..., se comprometo á comprar... de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... escudos... milésimas.

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 6 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha

servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Mayo de 1870.—Figueroa.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Angel Mata Majuelo, Juez de paz de esta ciudad de Segovia, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Quien quisiere hacer postura á una casa en la villa de Sotosalvos, calle de las eras, número dos, retasada en quinientos sesenta y cinco escudos quinientas milésimas: á otra casa en la misma poblacion, calle real número cuarenta y nueve, retasada en doscientos diez escudos: á una tierra, de media obrada, tercera calidad, en el propio término, en cinco escudos quinientas milésimas: á un potrero de tres años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, en cincuenta y cuatro escudos: á un cerdo, peso cuatro y media arrobas, en catorce escudos cuatrocientas milésimas; y á un pollino, en cuatro escudos: Que se venden á Benito Sanz, Santiago Lozoya y Francisco Robledo, en via ejecutiva sobre pago de maravedis, sepan hallarse señalado para su remate el dia veinte de Junio próximo que viene y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, donde se admitiran las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la ciudad de Segovia á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Angel Mata.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia

CIRCULAR.

Se ruega y encarga á los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia entreguen á disposicion de este Juzgado, si fuere habido, un macho de edad siete años, alzada siete cuartas, pelo negro con un lunar blanco en cada costillar y otro pequeño. Asi se ha acordado en causa criminal de oficio que se instruye con motivo del robo de dicha caballeria y otros efectos de la propiedad de Frutos Cabrero, vecino de Perogordo, la noche del diez y seis al diez y siete del actual. Segovia 20 de Mayo de 1870.—Angel Mata.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

SECCION QUINTA.

Diputacion provincial de Avila.

Esta Corporacion en uso de las facultades que la competen, ha acordado celebrar subasta pública que tendrá lugar en su salon de sesiones el dia 23 de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta para la enagenacion del edificio de su pertenencia, titulado Venta del Campo Azalvaro, situado en la dehesa de Serones, término de Urraca Miguel, al lado izquierdo del camino vecinal de Avila al Parador del Sol, y distante de dicho camino quinientos metros, término medio, donde tiene su

fachada principal entre Oriente y Mediodia: su fachada lateral de la derecha entrando en el edificio, que se halla entre Oriente y Norte, dista cinco metros, término medio de la línea divisoria de las provincias de Avila y Segovia, lindando por los otros dos lados con la dicha dehesa de Serones. Su forma general es rectangular, y se compone solamente de planta baja, con portal espacioso, cocina, cuartos, cuádras, pozo de aguas claras, pajar y corral con puerta carretera, hay hueco á la fachada lateral izquierda, y sus paredes de cerca. La superficie total del edificio es de 1.129, centiareas, ó sean metros cuadrados que equivalen á 14.542 pies superficiales; de la cual se hallan edificados 7.896 pies cuadrados, ocupando el corral y paredes de cerca, una superficie de 6.616 pies. Avila 17 de Mayo de 1870.—El Vice-Presidente, Alejandro Gutierrez.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Vice-Presidente de la Diputacion, ó quien le sustituya el dia 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana en el local de dicha Corporacion, con asistencia del Secretario de la misma y Escribano público.

2.ª Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en la Depositaria de fondos provinciales el de 67 escudos 527 milésimas como fianza, que permanecerá para el que resulte mejor postor hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura que tendrá efecto, tan luego como por la Diputacion se apruebe el remate.

3.ª Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores á quienes no se adjudiquen el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

4.ª El tipo minimun sobre el que deben girar las proposiciones será de 1350 escudos 550 milésimas, sin admitirse proposiciones que no cubran el tipo espresado.

5.ª Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad que ofrecen para la adquisicion de la finca, cuya enagenacion se anuncia.

6.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Vice-presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 2.ª

7.ª El Sr. Vice-presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún concepto.

9.ª A las doce y quince minutos del referido dia, el Sr. Vice-presidente abrirá los pliegos por el mismo orden que se le hayan presentado, publicando en alta voz su resultado para conocimiento de los concurrentes.

10.ª La adjudicacion provisional recaerá en la proposicion mas ventajosa.

11.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate

por espacio de diez minutos cuando menos, terminando previo apercibimiento tres veces repelido.

12. El importe del remate se entregará en la Depositaria de fondos provinciales, previo cargarme de la intervencion, el mismo dia y antes del otorgamiento de la escritura, lo cual tendrá efecto dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al rematante la aprobacion definitiva.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término marcado, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia y demás que se ocasionen con este motivo.

Avila 17 de Mayo de 1870.—El Vice-presidente, Alejandro Gutierrez.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de, propone adquirir el edificio Venta del campo Azalvaro, propio de la Diputacion provincial de Avila, por la cantidad de, (en letra) con sujecion á las condiciones que para su venta se hallan insertas en el Boletin oficial de dicha provincia del dia de de 1870.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Riaza.

Se saca á pública licitacion en arriendo el abastecimiento de petróleo y aceite para el alumbrado público y faroles de los Serenos en esta villa por todo el año de 1870 al 71, bajo el tipo del trienio de doscientos setenta y nueve escudos, y condiciones que constan del espediente: dicho remate se celebrará en la sala consistorial de Riaza en el dia festivo próximo siguiente á los ocho de que este anuncio se inserte en el Boletin oficial á las doce de la mañana. Riaza 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Ramirez Gonzalo.

Alcaldia de Riaza.

Se sacan á pública licitacion en arriendo los arbitrios impuestos para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el vino, aguardiente y otros artículos por todo el año de 1870 al 71, bajo el tipo de tasacion de siete mil doscientos escudos: dicho remate se celebrará en la sala consistorial de Riaza en el dia festivo próximo siguiente á los ocho de que este anuncio se inserte en el Boletin oficial á las once de la mañana. Riaza 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Ramirez Gonzalo.

Alcaldia de Riaza.

Se sacan á pública licitacion en arriendo los arbitrios impuestos para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el matadero de esta villa por todo el año de 1870 al 71, bajo el tipo de tasacion de mil setecientos escudos: dicho remate se celebrará en la sala consisto-

rial de Riaza en el dia festivo próximo siguiente á los ocho de que este anuncio se inserte en el Boletin oficial á las once y media de la mañana. Riaza 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Ramirez Gonzalo.

Alcaldia de Mozoncillo.

El dia 5 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo la subasta en arrendamiento de las casas Taberna, Posada y Matadero, de sus propios, por todo el año económico de 1870 á 71, bajo el tipo de 64 escudos la primera, 60 idem y 100 milésimas la segunda, y 36, 300 milésimas la tercera, y el dia 12 del propio mes en el mismo local y hora, la mejora del 10 por 100.

Los pliegos de condiciones para la subasta se hayan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad para cuantos deseen verlos. Mozoncillo 23 de Mayo de 1870.—El Alcalde, José Valverde Martinez.

Alcaldia de Losana.

Se halla vacante y provista interinamente la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la obtenia su dotacion consiste en 100 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que han de acompañar los aspirantes los requisitos necesarios que previene la ley municipal vigente. Losana 23 de Mayo de 1870.—P. O. del Alcalde.—El regidor mayor, Carlos Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 25 del actual ha desaparecido del pueblo de Revenga, una vegna, propia de D. Lucas Rapado, cirujano titular del mismo, cuyas señas son: edad de ocho á nueve años, alzada siete cuartas escasas, pelo negro, una estrella pequeña en la frente, en la cruz una señal de haber estado herida, con algunos pelos blancos y una raya blanca en el lado izquierdo de la cincha, con babillas en la ingle marcado de R d d o s a, herrada de los cuatro pies; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

POR 7 REALES

cien cartas papel fino y cien sobres engomados. Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, Segovia. Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.